

# REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

## MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, sobre medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE, 22 abril 2020)

#### **IVA**

Se establece un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido del cero por ciento aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinado material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Estas operaciones se documentarán como operaciones exentas y no determinarán la limitación del derecho a la deducción del IVA.

Se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales.



Existen dos modalidades para determinar la cuantía de los pagos fraccionados:

- En función de la cuota líquida de las últimas declaraciones, ahora 2018 (1P) y 2019 (2P y 3P)
- o En función de la Base Imponible del ejercicio en curso

La segunda modalidad es obligatoria para todos los sujetos pasivos que en el ejercicio anterior hayan facturado más de 6.000.000 euros, aunque la segunda modalidad es opcional para los sujetos pasivos hasta 6 millones de facturación la realidad es que la gran mayoría se queda en la primera opción para simplificar la actividad contable administrativa. Nos encontrábamos que ahora, y todo el ejercicio 2020, una gran cantidad de PYMES debían liquidar el pago fraccionado por la cuota líquida del ejercicio 2018, el primer pago, y del 2019 en el resto de los pagos fraccionados, cuando su base imponible del 2020 probablemente sea negativa.

Existe la opción de cambiar de modalidad y tributar de acuerdo con la base imponible en 2020, pero el plazo para ejercer esta opción finalizó en el mes de febrero o en los dos primeros meses de inicio del ejercicio fiscal si el mismo no coincide con el año natural.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del RD Ley 15/2020, las sociedades que hayan facturado hasta 600.000€ en 2019, a las que se les ha aplazado la presentación de los pagos fraccionados hasta el 20 de mayo, podrán optar por la segunda modalidad en la presentación de la declaración de pagos fraccionados.

Las sociedades que hayan facturado entre 600.000 y 6.000.000€ en 2019 (siempre que no formen parte de un grupo consolidación fiscal en el Impuesto de sociedades) tendrán la opción de acogerse a la segunda modalidad en la declaración del segundo pago fraccionado a realizar en los primeros 20 días de



octubre, y de los pagos fraccionados a realizar -segundo y tercero del ejercicio 2020- tendrán la posibilidad de deducirse lo pagado de más en este primer pago realizado en los 20 primero días del mes de abril, si procede al haber liquidado por la primera modalidad.

De ejercitarse esta opción, el contribuyente quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado exclusivamente respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.

# IRPF-IVA. ESTIMACIÓN OBJETIVA

Para adaptar temporalmente las cuantías de los pagos fraccionados e ingresos a cuenta de los diferentes impuestos que se determinan con arreglo a signos, índices o módulos, se prevé que:

- Quienes renuncien al método de estimación objetiva, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo a ese método en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen correctamente la renuncia al método o bien presenten la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 en la forma dispuesta para el método de estimación objetiva.
- Para los contribuyentes en método de estimación objetiva en IRPF o régimen especial simplificado en IVA, para el cálculo de los pagos fraccionados no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.
- Se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dicho



método en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.

### **OTRAS MEDIDAS**

- En relación con la suspensión de plazos en el ámbito tributario, la ampliación del plazo para recurrir y la interrupción de los plazos de interrupción aprobados por los Reales Decretos Leyes 8/2020 y 11/2020, se extienden hasta el 30 de mayo.
- No se iniciará el periodo ejecutivo para deudas tributarias derivadas de declaraciones presentadas en plazo (plazo de declaración desde 20 de abril a 30 de mayo de 2020) si:
  - Se hubiera solicitado financiación, de la avalada por el Estado, prevista en el artículo 29 del RD 8/2020.
  - Se justifica la solicitud de esa financiación ante la Administración Tributaria en el plazo de cinco días desde el fin del periodo de presentación de la declaración.
  - La financiación es concedida, al menos en el importe de las deudas tributarias.
  - Las deudas se satisfacen en el momento de la concesión de la financiación.

JDA/SFAI